



PROCESO No. 110014003066-2020-01188-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 12 MAY 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el auto del 9 de marzo de 2021 fijado en estado del 10 de los mismos mes y año, a través del cual el despacho negó mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 11 de marzo de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 9 de marzo de 2021 fijado en estado del 10 de los mismos mes y año, por medio del cual se negó mandamiento de pago porque la parte demandante no adjuntó los títulos ejecutivos – pagarés- base de la ejecución.

Argumenta que cuando presentó la demanda, la plataforma digital presentó diferentes inconvenientes y fue necesario cargar en varias ocasiones los documentos en PDF y hasta modificar algunos archivos para que la plataforma los admitiera.

Que él como apoderado, supuso que todos los archivos magnéticos habían sido cargados exitosamente.

Que cuenta con la tenencia de los pagarés, si hay título ejecutivo, conforme lo expone el art. 422 del CGP.

Que estando en estas incidencias atípicas propias de la pandemia, solicita se considere y se califique la demanda conforme los documentos que adjunta, en aras de que se le permita a la parte demandante acceder al derecho a la administración de justicia, sin que dichas condiciones subjetivas y humanas permitan perder de vista el derecho objetivo y el principio de economía procesal.

Que de no ser posible, tendrá que impetrar nuevamente la presente demanda, ocasionando que se retrase la ejecución y por ende, resulte innecesario que este expediente hubiese durado dos meses al despacho para su respectiva calificación y generando un reproceso desgastante para el sistema.

Solicita se reponga el auto que niega el mandamiento de pago, para en su lugar, se califique la demanda y de ser necesario la inadmita para incorporar directamente ante el despacho original de los Pagarés.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no válidos los argumentos que expuso la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que al momento de calificar la demanda, el despacho evidenció que no adjuntó los títulos valores que son la base de la demanda de ejecución y no puede escudarse en la Pandemia, ni en los problemas técnicos que ha tenido la plataforma de acceso al correo electrónico de la Oficina de reparto, pues la parte demandante debe cerciorarse de todos los documentos necesarios cuando interpone una demanda.

Se aclara a la parte demandante que la demanda solo es susceptible de calificación por una sola vez, de igual manera, solo se puede inadmitir una sola vez por ausencia de requisitos formales que exigen los artículos 82 a 84 del C.G.P., empero en este caso, no era viable inadmitir la demanda porque no hubo omisión de requisitos formales, sino el fundamento de la demanda ejecutiva que son los títulos valores.

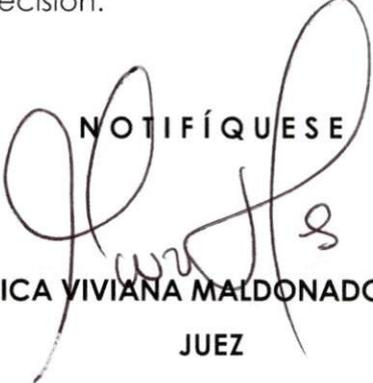
Es improcedente que con la interposición del recurso adjunte los títulos valores base de la ejecución, pues como ya se indicó, la demanda ya fue calificada y fue cuando el despacho evidenció la falta de los títulos, en este momento procesal, estos son extemporáneos.

En consecuencia, no se revocará el auto del 9 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto del 9 de marzo de 2021, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>13 MAY 2021</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>046</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN Secretaría	

ajbo